

# Resolución de Alcaldía N°

010-2024-A-MPC

Cajamarca, 12 de enero de 2024.

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

### VISTO.

El Expediente Administrativo N° 2023072960, de fecha 15 de septiembre de 2023, mediante el cual se solicita el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior de los cónyuges **DICK OMAR URBINA ALFARO Y ROSARIO DEL PILAR REYES CABANILLAS**; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 12 de octubre de 2023; Informe Legal N° 236-2023 -VAHR/OGAJ-MPC de fecha 16 de octubre de 2023, Informe N° 012-2024-SGPV.yRC-GDSyH-MPC, de fecha 04 de septiembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Participación vecinal y registro civil; y, Informe Legal N° 09-2024-VAHR/OGAJ-MPC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Qué, mediante Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2008-US, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.

Que, por Resolución Directoral N° 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio de 2019 se renueva la autorización concedida a la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009; y Certificado de Acreditación N° 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedidos por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a Ley.



firmado digitalmente por RAMIREZ  
AMARRA Reber Joaquin FAU  
0143623042 soft  
otivo: Doy V° B°  
echa: 12.01.2024 12:58:04 -05:00



firmado digitalmente por REBAZA  
MPOS Freddy Larry FAU  
143623042 soft  
otivo: Doy V° B°  
echa: 12.01.2024 11:30:23 -05:00



firmado digitalmente por HUAMAN  
JAS Victor Alberto FAU  
43623042 soft  
otivo: Doy V° B°  
echa: 12.01.2024 12:07:07 -05:00



# Resolución de Alcaldía N° 010-2024-A-MPC

Cajamarca, 12 de enero de 2024.

Qué, el pedido de la administrada respecto a la disolución del vínculo matrimonial, ha sido presentado el 04 de enero de 2024, así, y a fin de continuar con el trámite respectivo, de conformidad Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se ha procedido a la revisión de todos los actuados y se ha verificado el cumplimiento del plazo prescrito; por lo tanto, procede acceder al pedido y siendo el estado del procedimiento, se debe aprobar el divorcio ulterior y declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre los señores **DICK OMAR URBINA ALFARO Y ROSARIO DEL PILAR REYES CABANILLAS.**

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – FUNDADO** el pedido de divorcio ulterior, consecuentemente **DECLARASE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre los señores **DICK OMAR URBINA ALFARO Y ROSARIO DEL PILAR REYES CABANILLAS,** contraído el 07 de septiembre de 2021, en la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a las partes involucradas y remítase los actuados a la Subgerencia de Participación vecinal y Registro Civil.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**



Firmado digitalmente por HUAMAN  
IAS Victor Alberto FAU  
43623042 soft  
Motive: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.01.2024 12:07:18 -05:00



Firmado digitalmente por RAMIREZ  
GAMARRA Reber Joaquín FAU  
20143623042 soft  
Motive: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.01.2024 12:58:17 -05:00

Documento firmado digitalmente  
**REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA**  
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

- CC.
- Alcaldía.
  - Oficina General de Asesoría Jurídica.
  - Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
  - Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro Civil.
  - Oficina de Tecnologías de la Información.
  - Interesados.
  - Archivo.